

disponer de personal capacitado e idóneo para cubrir las plazas como trabajadores del Estado, el Sindicato creará la Bolsa de Trabajo.

Artículo 6.- La duración del Sindicato será por tiempo definido.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO

Artículo 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere ser trabajador de Base de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Empresas, Instituciones u Organismos Descentralizados del Estado de San Luis Potosí, no pertenecer a ningún otro Sindicato, Unión o Agrupación armada por trabajadores de los Poderes o Dependencias señaladas, tener la aceptación de la propuesta de su nombramiento, solicitar su ingreso al Sindicato y que éste sea aprobado por la Mesa Directiva.

Artículo 8.- Los trabajadores de confianza de las autoridades del Estado de San Luis Potosí y los que desempeñen cargos de elección popular, no podrán ser miembros del Sindicato.

Artículo 9. Cuando un trabajador de Base miembro del Sindicato pase a desempeñar un puesto de confianza o a ocupar un cargo de elección popular, quedará en suspenso en sus obligaciones y derechos, con excepción del pago de cuotas, mientras desempeña dichas funciones.

Artículo 10.- Los trabajadores de Base sólo dejarán de Pertenecer al Sindicato por renuncia del empleo, despido justificado, jubilación expulsión o muerte.

Artículo 11.- La cantidad de miembros será limitada.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de él emanen, así como las resoluciones y acuerdos que se tomen en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y por la Mesa Directiva, de conformidad con el presente;

II.- Asistir puntualmente a las Asambleas que se convoquen, debiendo permanecer en ellas hasta su terminación;

III.- Acatar estrictamente los acuerdos tomados en Asambleas, sin que valga como disculpa el hecho de no haber asistido a ella, y desempeñar fiel y eficazmente las comisiones que les sean conferidas;

IV.- Guardar el mayor orden y compostura durante las Asambleas, y proceder con toda cordura y seriedad, respetando la vida privada de los compañeros al tomar parte en las deliberaciones;

V.- Guardar reserva absoluta ante personas ajenas al Sindicato, respecto a los acuerdos tomados en Asamblea, así como de las Comisiones que requieran discreción;

VI.- Contribuir por todos los medios legales al engrandecimiento del Sindicato, observando un alto espíritu de servicio social para todos los compañeros;

VII.- No aceptar pertenecer a Organizaciones que estén en contraposición con los intereses del Sindicato, o que lesionen las aspiraciones legítimas de los compañeros;

VIII.- Pagar puntualmente las cuotas extraordinarias y que se aprueben en Asamblea; y

IX.- Todas las que señale el presente Estatuto.

Artículo 13.- Los derechos de los miembros del sindicato son:

- I.- Tener voz y voto en las Asambleas;
- II.- Elegir y ser electo para desempeñar puestos en la Mesa Directiva del Sindicato;
- III.- Pedir y obtener el apoyo del Sindicato en los conflictos de trabajo;
- IV.- Participar de todas las ventajas materiales o de cualquier naturaleza, que logre el Sindicato en favor de sus agremiados;
- V.- Presentar moción contra los compañeros que falten al cumplimiento de sus deberes como miembros del Sindicato;
- VI.- Solicitar por escrito, en unión de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, se convoque a Asamblea Extraordinaria cuando se estime necesaria;
- VII.- Recibir los estímulos o recompensas a que se haga merecedor por labores meritorias que realice y que contribuyan a mejorar el servicio, o por la ejecución de alguna actividad o idea que se traduzca en beneficio para los trabajadores o el Sindicato; y
- VIII.- Todos los que se deriven de la aplicación de las Disposiciones del Estatuto Jurídico.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 14.- La Mesa Directiva será el Órgano Ejecutivo del Sindicato, representativa de los intereses generales de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; estará obligado a ejecutar los acuerdos emanados de las Asambleas y será la encargada de convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 15.- La Mesa Directiva se integrará con una Secretaría General, 15 Secretarías y 4 Comisiones, cuya dominación será: Secretario General; Secretario de Trabajo y Conflictos; Secretario Tesorero; Secretario de Actas y

Acuerdos; Secretario de Organización y Asuntos Culturales; Secretario de Previsión Social; Secretario de Acción Social; Secretario de Pensiones y Jubilaciones; Secretario de la Vivienda; Secretario de Recursos Humanos; Secretario de Deportes; Secretario de Estadística; Secretario de Asuntos Femeniles; Secretario Acción Política; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario del Exterior; Comisión de Vigilancia y Fiscalización; Comisión de Legislación; Comisión de Honor y Justicia; y Comisión de Prestamos y Ahorro.

Cada Secretaria estará a cargo de un titular, pudiendo elegirse por cada una de las 15 Secretarías, un Suplente, las Comisiones estarán integradas por tres miembros, un Presidente y dos Secretarios, con sus respectivos Suplentes, encabezándolas quien ellos elijan por el término de un año, siendo rotativa esta titularidad.

Artículo 16.- En atención a lo dispuesto en el Artículo 49 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de las Autoridades del Estado de San Luis Potosí, el Sindicato tendrá un representante ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el cual será designado por la Mesa Directiva conforme a lo establecido en la Fracción XVIII del Artículo 24 del presente Estatuto.

Artículo 17.- El representante del Sindicato ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, además de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 105 de la Ley, deberá cubrir los siguientes:

- I.- Estar en pleno goce de sus derechos sindicales y civiles;
- II.- No ocupar ningún puesto dentro del Sindicato; y
- III.- No desempeñar ningún puesto como empleado de confianza ante las autoridades del Estado, ni ocupar cargo de elección popular.

Artículo 18.- La Mesa Directiva durará en su cargo cuatro años y, terminado su mandato legal, convocará a Elecciones para elegir nueva Mesa Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Mesa Directiva podrán tener suspendidos o depuestos de sus cargos, todos o en parte, por causas graves. -

Artículo 20.- La suspensión o deposición de los miembros de la Mesa Directiva sólo puede ser decretada por la Asamblea General, por votación en tal sentido de las los terceras partes de los miembros del Sindicato, misma que nombrará a las personas que ocupen los puestos que queden vacantes.

Artículo 21.- La falta temporal del Secretario General será cubierta por el Secretario de Trabajo y Conflictos, y al lugar de éste pasará el Primer Secretario Suplente; las faltas temporales de los demás Secretarios se cubrirán por los Secretarios Suplentes, en su orden.

Artículo 22.- Cuando la falta del Secretario General sea definitiva, o por periodos temporales que en conjunto sumen más de noventa días, la Mesa Directiva convocará a elección de nuevo Secretario General dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha en que se cumpla el tiempo citado, salvo que falten menos de un año para que termine el periodo legal a que se refiere el Artículo 18 del presente Estatuto.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 23.- Para ser miembro de la Mesa Directiva se requiere:

- I.- Ser miembro activo del Sindicato;
- II.- Ser mexicano por nacimiento;
- III.- Ser mayor de edad;
- IV.- Estar al corriente en el pago de las cuotas fijadas por el Sindicato;
- V.- No haber sido suspendido en sus derechos del Sindicato;
- VI.- No haber sido sentenciado a sufrir una pena de prisión por periodo mayor de dieciocho meses;
- VII.- No tener antecedentes de irresponsabilidad en su trabajo o en cargos representativos que hubiere tenido dentro del Sindicato;

VIII.- No desempeñar puestos directivos en ninguna organización política o religiosa;

IX.- Tener la aptitud necesaria para desempeñar el puesto que se le encomiende; y

X.- Tener una antigüedad mayor de cinco años como miembro activo del Sindicato.

CAPITULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 24.- Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva, las siguientes:

I.- Representar al Sindicato con las facultades que le corresponden;

II.- Tener la personalidad jurídica del Sindicato conforme al derecho común;

III.- Encauzar las actividades del Sindicato de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y demás Reglamentos relativos en vigor;

IV.- Ejecutar los acuerdos tomados en Asambleas Generales legalmente constituidas;

V.- Promover y controlar las labores de orientación y propaganda, y las acciones deportivas, educativas, intelectuales, morales y femeninas que se desarrollen entre los agremiados, conforme a programas que al efecto se aprueben;

VI.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a Elecciones Ordinarias de Mesa Directiva o Extraordinarias de funcionarios de la misma;

VII.- Resolver controversias o dificultades que se susciten entre miembros del Sindicato, cuando éstas no sean planteadas en Asambleas;

VIII.- Intervenir en todos los problemas que se susciten entre miembros del Sindicato y las autoridades del Estado;

IX.- Estudiar los casos en que la autoridad disponga la suspensión o despido de un trabajador miembro del Sindicato, apoyándose para ello en lo

XVI.- Rendir informe por escrito en cada Asamblea General Ordinaria, de las actividades que hubiere desarrollado;

XVII.- Designar a los representantes de los Trabajadores ante la Comisión de Escalafón;

XVIII. - Nombrar al Representante del Sindicato ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje;

XIX.- Nombrar a un Abogado Consultor del Sindicato; y

XX.- Todas las que con motivo de la aplicación, de las Disposiciones del Estatuto Jurídico y el Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de las Autoridades del Estado de San Luis

Artículo 25.- Los miembros de la Mesa Directiva son personal y solidariamente responsables de la forma en que se ejecuten los acuerdos de las Asambleas, del estricto cumplimiento de las obligaciones que les impone este Estatuto y demás Legislaciones vigentes en la materia, y del modo como actúen para la consecución de los fines que el Sindicato se ha propuesto.

Artículo 26.- Mediante citatorio o bajo la dirección del Secretario General, o de quien haga sus veces, la Mesa Directiva celebrará sesiones cada mes, con objeto de estudiar los asuntos que se encuentren en trámite y coordinar las labores que corresponden a cada Secretaría, Representación o Delegación, levantándose el Acta respectiva. Constituirá quórum legal en estas juntas, la asistencia de la mayoría de los Secretarios.

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General:

I.- Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe;

II.- Representar a la Mesa Directiva;

III.- Firmar, en unión del Secretario de Actas, las Convocatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, juntas de Mesa Directiva y formular

la Orden del Día conforme a las indicaciones que le hagan los demás Secretarios;

IV.- Presidir las Asambleas;

V.- Presidir las Juntas de Mesa Directiva. En caso de empate, tendrá voto de calidad;

VI.- Autorizar las Actas de las Asambleas y las de Junta de Mesa Directiva, en unión del Secretario de Actas, una vez que las mismas hayan sido aprobadas;

VII.- Cumplir y vigilar el estricto cumplimiento de los preceptos de estos Estatutos y demás reglamentos en vigor, los acuerdos de las Asambleas y los de Juntas de Mesa Directiva;

VIII.- Suscribir, en compañía del Secretario o Secretarios respectivos, toda correspondencia del Sindicato;

IX.- Turnar a cada uno de los Secretarios la correspondencia y asuntos de su competencia, y cuidar que cumplan fielmente con sus obligaciones;

X.- Abrir en una institución bancaria, mancomunadamente con el Secretario Tesorero, una cuenta para depositar los fondos del Sindicato;

XI.- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias un Informe escrito de las actividades desarrolladas por los integrantes de la Mesa Directiva;

XII.- Resolver, en unión del Secretario respectivo o de la Mesa Directiva, los problemas que por su urgencia no permitan Acuerdo de Asamblea;

XIII.- Representar al Sindicato en los conflictos de trabajo que se susciten entre miembros del mismo y las autoridades del Estado;

XIV.- Desempeñar función conciliatoria en caso de desacuerdo entre miembros o funcionarios del Sindicato, apegándose siempre a la equidad y la justicia;

XV.- Autorizar, en su caso, en unión del Secretario de Actas, las credenciales que identifiquen a los funcionarios, miembros del Sindicato, representantes y comisionados que se designen;

XVI.- Queda estrictamente prohibido al Secretario General celebrar pactos o convenios intergremiales o individuales, y contraer compromisos de carácter económico, sin autorización de la Mesa Directiva;

XVII.- Dar a conocer oportunamente a la Asamblea General todo proyecto de reformas estatutarias; y

XVIII. -

VII.- Llevar un registro de los casos de conflictos que se presenten y las resoluciones que se dicten por parte de las autoridades competentes;

VIII.- Orientar a los trabajadores que se lo soliciten, en relación con los derechos que les correspondan conforme a las leyes en vigor; y

IX.- Todas las que se deriven del desempeño de su encargo.

Artículo 29.- Las facultades y obligaciones del Secretario Tesorero son:

I.- Abrir en una Institución Bancaria de ésta Ciudad, mancomunadamente con el Secretario General, una cuenta para depositar los fondos del Sindicato;

II.- Retirar del Banco las cantidades necesarias para cubrir los gastos ordinarios de acuerdo con el Presupuesto de Egresos en vigor, y las Extraordinarias autorizadas por la Mesa Directiva;

III.- Hacer los pagos autorizados por el Presupuesto de Egresos en vigor y los que determine la Mesa Directiva;

IV.- Llevar la Contabilidad del Sindicato mediante libros debidamente autorizados por la Secretaría General y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización;

V.- Formular mensualmente un Corte de Caja que demuestre la Contabilidad General de la Tesorería y semestralmente un resumen general del movimiento de fondos, para que informe en Asamblea General;

VI.- Formular un Balance General cada año, para someterlo al conocimiento de la Asamblea Ordinaria;

VII.- Presentar sus puntos de vista respecto al Presupuesto de Egresos del Sindicato, para la aplicación que proceda al formularse el del año siguiente;

VIII.- Estudiar y sugerir a la Mesa Directiva las fuentes Extraordinarias de Ingresos, que permitan obtener más fondos para el Sindicato, con objeto de que fomente el desarrollo de sus programas de actividades;

IX.- Poner a disposición de la Mesa Directiva y en su caso, de la Asamblea, los libros de Contabilidad y documentación comprobatoria respectiva, con objeto de que, si lo consideran necesario, sean examinados;

X.- No invertir los fondos a su cuidado en fines distintos a los autorizados por este Estatuto, eximiéndose en lo absoluto de efectuar préstamos o anticipos para gastos inherentes a compromisos del Sindicato

III.- Cuidar de la redacción y claridad de los Acuerdos y Actas, responsabilizándose de su custodia, para evitar que en ningún caso, sufran cambios o alteraciones una vez aprobadas;

IV.- Para facilitar la consulta de las Actas, se llevarán los siguientes libros: de Asambleas Generales Ordinarias, de Asambleas Generales Extraordinarias y de Juntas de Mesa Directiva;

V.- Autorizar, junto con el Secretario General, todas las comunicaciones que se dirijan a los miembros, funcionarios u órganos del Sindicato;

VI.- Tomar nota de las asistencias a las Asambleas y Juntas de Mesa Directiva;

VII.- Al iniciarse las sesiones pasará lista de asistencia para conocer la cantidad de miembros presentes, y en su caso, turnará una relación de los que hayan faltado, al Secretario Tesorero, con objeto de que este funcionario tome la intervención que proceda ante la Secretaria de Finanzas del Estado, solicitando los descuentos respectivos;

VIII.- Dar cuenta a las Asambleas y Juntas de Mesa Directiva de los asuntos que existan en cartera, para que se les dé el trámite que corresponda; y

IX.- Todas las que se deduzcan de la índole-de su investidura.

Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Asuntos Culturales:

I.- Fomentar la celebración de actos sociales, culturales y doctrinales entre los miembros del Sindicato;

II.- Organizar entre los miembros del Sindicato concursos en materia social, artística y cultural;

III.- Invitar a los miembros de la organización para que presenten proyectos de actividades orientadas al mejoramiento moral, social e intelectual de los agremiados;

IV.- Promover la creación de una Biblioteca y juegos de salón para los agremiados y sus familiares;

V.- Atender la correspondencia relacionada con la Secretaría de su cargo;

VI.- Abocarse, en unión del Secretario General o del Secretario que corresponda, al conocimiento, estudio y resolución de cualquier dificultad o desavenencia que se produzca en el funcionamiento del Sindicato; y

VII.- Todas las que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 33.- Las facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social, son las siguientes:

I.- Intervenir, juntamente con el Secretario General o el que corresponda, en todo lo que se relacione con las condiciones materiales, técnicas, higiénicas, etc., en que desempeñen sus labores los miembros del Sindicato, con objeto de que si es necesario introducir sistemas que permitan mejorarlas, se apliquen y se obtenga mayor eficiencia en el trabajo y mayor protección para el trabajador;

II.- Vigilar que los trabajadores miembros del Sindicato que se encuentren inscritos en la Institución Asistencial a que se encuentren adheridos, reciban los servicios médicos, hospitalarios y de carácter general que su estado de salud requiera, con la oportunidad y atención debidas; y

III.- Todas las que se relacionen con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 33-A.- Las facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social son:

I. Fomentar la fraternidad y acercamiento entre los trabajadores, organizando excursiones, reuniones sociales, concursos y toda clase de reuniones que sirvan para unificar y relacionar a los trabajadores, dentro y fuera de la Organización;

II. Solidarizarse con los trabajadores cuando atraviesen por circunstancias difíciles, auxiliándolos y prestándoles la ayuda necesaria;

III. Tener a su responsabilidad la vigilancia de la prestación del servicio de Guarderías para hijos de miembros del Sindicato; en estrecha relación y coordinación con el Personal Directivo Administrativo de las mismas;

IV. Rendir informe a la Mesa Directiva de las actividades que desarrolle mensualmente, e informar por escrito en cada Asamblea General Ordinaria; y

V. Todas las que deriven del desempeño de su cargo.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones, las siguientes:

I.- Intervenir ante la Dirección de Pensiones del Estado en asesoramiento que los trabajadores que tramiten su jubilación.

II.- Cuando un trabajador solicite su jubilación, o que por ser procedente sea necesario y legal concedérsela, esta Secretaría solicitará de la Dirección de Pensiones del Estado, y en su caso de la Comisión Mixta de Escalafón, los datos que considere convenientes, vigilando que la cantidad que se le conceda sea la que legalmente le corresponde;

III.- Intervenir a favor de los miembros del SUTSGE cuando lo soliciten para obtención de préstamos a corto o largo plazo; y

IV. Todas las que se deriven del desempeño de sus funciones.

Artículo 35.- Las facultades y obligaciones del Secretario de la Vivienda serán:

I.- Intervenir, en unión del Secretario General, a efecto de obtener créditos baratos en favor de los trabajadores miembros del Sindicato que carezcan de vivienda, con el objeto de que estén en posibilidades de construirla, adquirirla o mejorarla;

II.- Todos los que a su cargo le sean encomendadas

Artículo 36.- El Secretario de Recursos Humanos tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Pugnar para que las autoridades del Estado, reconociendo los derechos de los trabajadores de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Escalafón, los ubiquen en los empleos de las categorías que justamente les correspondan, previo estudio de su expediente;

II.- Estudiar con los demás miembros de la Mesa Directiva, las deficiencias que se observen en el servicio administrativo y producir dictámenes sugiriendo la forma de corregirlas, para que la propia Directiva lo haga del conocimiento de las autoridades o dependencias correspondientes, con objeto de que con su aplicación se mejore el servicio;

III.- Llevar el control de las solicitudes que sean presentadas en la Bolsa de Trabajo, formulando un registro clasificado de las mismas;

IV.- Con objeto de estar en aptitud de conocer la capacidad del trabajador, recabará datos personales o tendientes a obtener el reconocimiento pleno de su capacidad, eficiencia, laboriosidad y responsabilidad, que permitan el justo reconocimiento de sus derechos escalafonarios;

V.- Teniendo en su poder los datos a que hace referencia la Fracción anterior, procurará formular una hoja de Servicios para cada trabajador, a fin de que, cuando la Comisión Mixta de Escalafón se lo solicite, de acuerdo con el Secretario General, le proporcione las referencias relativas; y

VI.- En coordinación con la Secretaría de Estadística, mantendrá actualizada la Relación de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, aún de aquellos que no sean miembros del Sindicato, formulando una por los que trabajen en dependencias de la Capital del Estado y otra por los que laboren en Distritos foráneos.

Artículo 37.- Las facultades y obligaciones del Secretario de Deportes son:

I.- Fomentar conforme a las posibilidades económicas del Sindicato, el desarrollo de todos los deportes entre los miembros de la agrupación;

II.- Atender todo lo que se relacione con la preparación deportiva entre los miembros del Sindicato, y gestionar la donación de trofeos;

III.- Organizar encuentros deportivos entre los miembros del Sindicato, invitando también a sus familiares para participar en ellos;

IV.- Procurar la participación de los elementos y equipos deportivos del Sindicato en competencias municipales, estatales y nacionales;

V.- Formular iniciativas que se traduzcan en el mejoramiento físico de los miembros de la organización; y

VI.- Todas las inherentes a la naturaleza de su cargo.

Artículo 38.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Estadística:

I.- Llevar un registro de los miembros del Sindicato, en el que consten por lo menos los siguientes datos: nombre con sus apellidos paterno y materno, domicilio, lugar de residencia, dependencia en que trabajan, estado civil, número de Partida de la Ley de Egresos mediante la que recibe su sueldo y Registro Federal de Contribuyentes;

II.- Coordinar sus funciones con las del Secretario de Recursos Humanos en lo que sea relativo, para el mejor y más amplio desempeño de sus actividades;

III.- Llevar el registro de los miembros de Mesas Directivas, así como de los integrantes de Delegaciones, Representaciones y Comisiones Ordinarias y Extraordinarias que se designen;

IV.- Llevar notas de las reformas que se decreten al presente Estatuto;

V.- Formular un Directorio de las Dependencias Oficiales con las que el Sindicato tenga relación en función de sus actividades;

VI.- Llevar una relación actualizada permanentemente de los miembros del Sindicato, tanto locales como foráneos, proporcionando copias de ella al Secretario de Actas, para los usos que en el desempeño de sus funciones les sean necesaria; VII.- Integrar un archivo que contenga leyes, decretos y disposiciones de carácter legal, especialmente de materia laboral, que permitan

II.- Coordinar sus funciones con las del Secretario de Recursos Humanos en lo que sea relativo, para el mejor y más amplio desempeño de sus actividades;

III.- Llevar el registro de los miembros de Mesas Directivas, así como de los integrantes de Delegaciones, Representaciones y Comisiones Ordinarias y Extraordinarias que se designen;

IV.- Llevar notas de las reformas que se decreten al presente Estatuto;

V.- Formular un Directorio de las Dependencias Oficiales con las que el Sindicato tenga relación en función de sus actividades;

VI.- Llevar una relación actualizada permanentemente de los miembros del Sindicato, tanto locales como foráneos, proporcionando copias de ella al Secretario de Actas, para los usos que en el desempeño de sus funciones les sean necesaria; VII.- Integrar un archivo que contenga leyes, decretos y disposiciones de carácter legal, especialmente de materia laboral, que permitan mediante su consulta, desempeñar más eficientemente las actividades del Sindicato; y

VIII.- Todas las que se originen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 39.- Las obligaciones y atribuciones de la Secretaria de Asuntos Femeniles, son:

I.- Fomentar la participación de la mujer en todos los asuntos relativos a las funciones que desarrolla el Sindicato;

II.- Cuidar de que las mujeres miembros del Sindicato gocen de los beneficios y derechos que les corresponden conforme a las leyes vigentes, especialmente en razón de su estado físico;

III.- Procurar la participación de la mujer en equipos deportivos del Sindicato, y en actividades políticas;

IV.- Instar a las mujeres miembros del Sindicato para que organicen actividades de carácter social, artística y cultural invitando también a sus familiares para que participen; y

V.- Todas las que se deriven de sus funciones y que se traduzcan en beneficios para la mujer.

Artículo 40.- Las atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción Política serán las siguientes:

I.- Representar al Sindicato en los actos a que sea invitado por el Instituto Político de acuerdo con la ideología y consenso de sus miembros;

II.- Orientar a los trabajadores miembros del Sindicato en relación con sus deberes y derechos cívicos y políticos;

III.- Promover entre las mujeres miembros de la agrupación, el espíritu cívico y político, para que intervengan en actos que las capaciten para ejercer sus derechos en esta materia. Para este efecto, coordinará sus actividades con la Secretaría de Asuntos Femeniles; y

IV.- Todas las que se generen con la naturaleza de su cargo.

Artículo 41- El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.-Proporcionar a los medios de comunicación la información que, aprobada por el Secretario General o la Mesa Directiva sea de interés para los trabajadores miembros del Sindicato o para la opinión pública; y

II.- Todas las inherentes a su cargo.

Artículo 42.- El Secretario del Exterior tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Mantener relaciones con organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, de otras entidades federativas;

II. Intercambiar correspondencia con organizaciones afines en ideología solicitándoles legislación o publicaciones que contribuyan a incrementar la capacidad de criterio de nuestros compañeros al ser difundida.

Artículo 43.- Las facultades y obligaciones de los Secretarios Suplentes son:

I.- (Derogada Mayo 19 de 2000).

II.- Desempeñar las funciones que correspondan a los Secretarios que suplan, con todas las facultades y responsabilidades relativas; y

III.- Atender fiel y eficazmente las comisiones que les asignen la Mesa Directiva o la Asamblea.

Artículo 43-A.- Las Comisiones que forman parte del cuerpo directivo del Sindicato, estarán integradas por un Presidente y dos Secretarios, durando en su cargo cuatro años y serán electas conjuntamente con la Mesa Directiva del Sindicato, conforme al procedimiento que establece este Estatuto y su número podrá aumentarse o disminuirse si propuesta de la Mesa Directiva y previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 43-B.- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el organismo del Sindicato competente para vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos del mismo, Reglamentos y Disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados o de las Asambleas Generales, así como conocer, investigar y dictaminar sobre las violaciones cometidas a estas Disposiciones por los miembros de la Agrupación o Directivos Sindicales.

La Comisión estará integrada por un Presidente y dos Secretarios, electos por la Mesa Directiva, conforme al procedimiento marcado por estos Estatutos en lo relativo, observándose para ser integrante del mismo, los mismos requisitos exigidos a los Secretarios de la Mesa Directiva. Los integrantes de la Comisión actuarán conjuntamente, siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia de sus labores, ante la Asamblea General y la Mesa Directiva, pudiendo asistir, en Pleno o por medio de su

Presidente, a los Plenos de Mesa Directiva, cuando sea requerida por ésta, o lo juzgue conveniente.

I.- Vigilar que los miembros de la Mesa Directiva y Comisiones cumplan con las obligaciones de su cargo;

II.- Vigilar que las inversiones de los fondos sindicales se ajusten a las necesidades del Sindicato;

III.- Revisar los Cortes de Caja e Informes Financieros que formule la Secretaría de la Tesorería y la Comisión de Préstamos y Ahorro, dictaminando sobre ellos;

IV.- Revisar, cuando lo juzgue indispensable, la Contabilidad del Sindicato;

V.- Elaborar un Inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y mantenerlo actualizado;

VI.- Intervenir en la entrega, previo inventario que hagan los dirigentes a los que legalmente los sustituyan, de las pertenencias del Sindicato;

VII.- Recabar que todos los Secretarios e integrantes de las Comisiones, presenten su Declaración Patrimonial a los treinta días de iniciada su gestión y otra a los treinta días antes de concluir el periodo de su cargo;

VIII. - Conocer de los cargos en contra de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo presentar un Informe a la Mesa Directiva en un término no mayor de 15 días, bajo pena de sanción y con copia al interesado; y

IX.- Para la remoción de los miembros de esta Comisión, es necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 43-C.- Son obligaciones de la Comisión de Legislación:

I.- Formular proyectos de Reglamentos que sean necesarios para facilitar el funcionamiento de la Asamblea, de los Comités, de las Comisiones y Comisiones Mixtas;

II.- Estudiar y coleccionar los Estatutos y Reglamentos de Organizaciones similares, proponiendo previo estudio lo que puede aplicarse en beneficio del Sindicato;

III.- Rendir a la Mesa Directiva los Informes que solicite o los que crea necesarios, así como someter a su consideración los proyectos que haya formulado;

IV.- Rendir Informe en la Asamblea Ordinaria de sus trabajos desarrollados en el año, por conducto de la Mesa Directiva.

V.- Acudir a los Plenos de la Mesa Directiva, cuando sean citados; y

VI.- Los demás asuntos o comisiones que le confiera la Directiva o que la Asamblea General determine.

Artículo 43-D. - Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

I. - Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del Sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes Estatutos y Acuerdos emanados de la Asamblea General;

II. - Esta Comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones y procedimientos:

a) Recibir los cargos por escrito de la parte acusadora para estudiarlos;

b) Citar al acusado para hacer de su conocimiento los cargos presentados en su contra;

c) Posterior a su comparecencia, el acusado tendrá cinco días hábiles para que por escrito presente los descargos con la mayor precisión posible;

d) Recabados los cargos y descargos, la Comisión procederá a desahogar las investigaciones, pruebas testimoniales, documentales y cualquier otra que estime necesaria, utilizando todos los medios a su alcance y entrevistando cuantas veces sea necesario al acusado y al acusador;

VIII.- Proporcionar los datos que le sean solicitados en relación con el manejo de fondos, por la Mesa Directiva o la Comisión de Vigilancia y Fiscalización;

IX.- Manejar sus operaciones, inversiones, depósitos y retiros con una Institución Bancaria de acreditada solvencia; y

X.- Hacer entrega en su oportunidad a los compañeros que los sustituyan, de toda la documentación y valores relacionados con el cargo que desempeñan, firmando el Acta correspondiente.

Artículo 43-F.- Los Delegados Sindicales son los representantes de los Trabajadores ante la Mesa Directiva del Sindicato para mantener una comunicación más estrecha y facilitar la actividad sindical en su conjunto, de una manera más eficiente.

Todas las dependencias de los tres Poderes, Empresas, Instituciones y Organismos Descentralizados del Estado, estarán representadas por sus Delegados Sindicales en las Juntas de Delegados con la Mesa Directiva del Sindicato.

La forma de elección, vigencia del cargo, obligaciones y facultades, estarán contempladas en el "REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS DELEGADOS SINDICALES"

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 44.- La Asamblea General es la autoridad suprema del Sindicato y sus resoluciones obligan a todos los miembros de la Organización, y para su celebración se cumplirán los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 45.- Las resoluciones de la Asamblea General serán ejecutadas por la Mesa Directiva del Sindicato.

Artículo 46.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 47.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada seis meses, el último viernes de mes, y tendrán por objeto recibir información de las actividades desarrolladas por la Mesa Directiva y Comisiones, y resolver sobre los asuntos que reglamentariamente le competen.

Artículo 48.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando se presenten asuntos que a juicio de la Mesa Directiva requieran atención inmediata, o cuando los miembros del Sindicato, en ejercicio de sus derechos, lo consideren necesario fundándose para ello en lo estipulado en la Fracción VI del Artículo 13 del presente Estatuto.

En estas reuniones se tratarán únicamente los asuntos que las hubieran originado y que deberán asentarse en la Orden del Día, y podrán citarse con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha de su celebración..

Artículo 49.- Para celebrar las Asambleas Generales Ordinarias la Mesa Directiva girará Convocatoria con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse. En la Convocatoria se hará constar la hora, lugar y fecha de la celebración, así como la Orden del Día.

Artículo 50.- Para la instalación legal de las Asambleas Ordinarias será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Sindicato. La Participación de los miembros de esta Organización que Trabajan en Distritos foráneos se considerará de acuerdo en lo que se estipula en el Artículo 53 del presente Estatuto.

Artículo 51.- En caso de que en la primera fecha para la que fue convocada la Asamblea no asista el quórum necesario, se citará para otra fecha, en la que con la asistencia de los miembros que se presenten, adquirirá plena legalidad en su celebración.

Artículo 52.- Cuando por la naturaleza y trascendencia de los asuntos a tratar, a los que se hará referencia en la Orden del Día de la Convocatoria, y que puedan afectar la estructura o actividades fundamentales del Sindicato, entre las cuales puede ser considerado el cambio de denominación de la Organización, las reformas estatutarias, la deposición de funcionarios de la

Mesa Directiva, etc.; se requerirá indefectiblemente de la asistencia de los socios en la proporción que se cita en el Artículo 20 del presente Estatuto.

Artículo 53.- Considerando que no es posible que a las Asambleas asistan la totalidad de los miembros del Sindicato que trabajan en localidades foráneas de la Capital del Estado, se establece que su participación con derecho a voz y voto la manifestarán mediante Carta Poder que expidan al representante del Sindicato en la Jurisdicción a que corresponden, otorgándole facultades para tal efecto. La Carta Poder a que se hace referencia debe contener certificación notarial de autenticidad de firmas.

Artículo 54.- Los miembros del Sindicato que no asistan a las Asambleas atendiendo la primera ni la segunda Convocatoria, serán objeto de sanciones disciplinarias que pueden consistir en suspensión de derechos o en aplicación de multas pecuniarias en cantidad mayor a la que se refiere el Artículo 81 del presente Estatuto, a juicio de la Mesa Directiva.

Artículo 55.- Cuando la Mesa Directiva se rehúse a lanzar Convocatoria para una Asamblea Extraordinaria y los miembros la consideren necesaria, éstos, con fundamento en lo establecido en la Fracción VI del Artículo 13 de este Estatuto, podrán citar para celebrarla, requiriéndose para el caso la formulación de un escrito que sea signado por el cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Organización y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

Artículo 56.- Los miembros del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado deberán ser conscientes de que al mismo tiempo que gozan de prerrogativas para el reconocimiento de sus derechos y que en esto tiene intervención fundamental la organización a que pertenecen, tienen también, concomitantemente obligaciones que cumplir para con su Sindicato y una de ellas, con carácter prioritario, es la de asistir a las Asambleas a que sean convocados.

Artículo 57.- El desarrollo de las Asambleas Generales se sujetará a lo siguiente:

- I.- Instalación de la Asamblea;
- II.- Designación de un Presidente de Debates;
- III.- Lectura y aprobación de la Orden del Día;
- IV.- Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior; y
- V.- Presentación por su turno, de los asuntos citados en la Orden del Día.

Artículo 58.- Las mociones de orden solamente serán aceptadas cuando tengan como finalidad encauzar las deliberaciones y para formularlas se requiere autorización de quien dirija la Asamblea.

Artículo 59.- Para la aprobación de los asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea se requiere, cuando menos, la votación en tal sentido del cincuenta por ciento más uno de los asistentes; se designarán escrutadores para computar los votos.

Artículo 60.- Las Asambleas serán presididas por el Secretario General y a falta de éste, por el Secretario al que jerárquicamente le corresponda.

Artículo 61.- La Asamblea podrá ser suspendida por quien la presida, por motivos de desorden y no se podrá reanudar hasta en tanto se haya restablecido.

Artículo 62.- Son facultades de las Asambleas Generales Ordinarias:

- I.- Conocer y resolver los asuntos relacionados con el funcionamiento del Sindicato;
- II.- Conocer y aprobar el Programa de Acción del Sindicato;
- III.- Decretar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias;
- IV.- Estudiar y en su caso aprobar los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Sindicato;
- V.- Aprobar actos de solidaridad y fraternidad con agrupaciones afines;

VI.- Solicitar a la Secretaría de Finanzas del Estado efectúe descuentos a los trabajadores miembros del Sindicato que cometan infracciones a lo establecido en el Artículo 80 de este Estatuto, por la cuantía que se cita en el Artículo 81;

VII- Conocer y resolver los casos de suspensión de derechos y expulsión de miembros del Sindicato;

VIII.-

Artículo 66.- La votación para la elección de Mesa Directiva, de los miembros del Sindicato cuya residencia oficial sea la capital del Estado, se hará personalmente mediante el procedimiento que la Asamblea determine.

Artículo 67.- Los trabajadores que laboren en Distritos foráneos y que no puedan asistir a la Asamblea en que se elegirá Mesa Directiva, participarán en las elecciones designando a un delegado para que con su representación intervenga con derecho a voz y voto. La comunicación en que se designe dicho representante, deberá ser autorizada por el Notario Público de la Jurisdicción que corresponda, certificando la autenticidad de las firmas.

Artículo 68.- Se considerará voto efectivo en el momento de la elección, por parte de los trabajadores foráneos, conforme a la cantidad de firmas que consten en el Oficio mediante el que se designó a los delegados efectivos. Cualquier alteración en estos oficios dará base para anular los votos relativos y se interpretará que lleva como finalidad favorecer una situación determinada, quedando a juicio de la Mesa Directiva la sanción que se aplique a los responsables.

Artículo 69.- La elección podrá efectuarse por cargo a desempeñar en la Mesa Directiva, o por Planilla, según lo determine la Asamblea y en su forma, por voto secreto o abierto.

Artículo 70.- La Mesa Directiva saliente hará entrega de todo lo perteneciente al Sindicato, al entrante, en un plazo o mayor de quince días a contar de la fecha de toma de Posesión, mediante inventario.

Artículo 71.- Cuando la Mesa Directiva no convoque a elecciones dentro del plazo a que se refiere el Artículo 64 de estos Estatutos, la mitad más uno de los miembros del sindicato, cumpliendo con lo establecido en el mismo, estará facultada para tal fin.

Artículo 72.- Los miembros del Sindicato que figuren como candidatos a la Mesa Directiva, podrán renunciar a su postulación, pero una vez postulados formalmente no podrán retirarse y solamente después de haber tomado posesión y rendido la protesta de ley se les aceptará renunciar a su cargo.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS

Artículo 73.- Los miembros del Sindicato estarán obligados a cubrir las cuotas siguientes:

- I.- Ordinaria mensual del 1%; y
- II.- Extraordinarias y Especiales que se acuerden en Asambleas.

Artículo 74.- Las cuotas Ordinarias se destinarán para cubrir el Presupuesto de Egresos del Sindicato, el desarrollo de su Programa de Acción y los gastos extraordinarios y generales que se originen. Esta cuota será descontada al trabajador por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 75.- Las cantidades que se recauden por cuotas Extraordinarias o especiales se aplicarán precisamente a los fines que motivaron su recaudación y en caso de quedar remanente se sumará a los fondos de la Tesorería del Sindicato.-

Artículo 76.- También ingresarán a la Tesorería del Sindicato las cantidades que se reciban por los conceptos siguientes:

- I.- Las multas que imponga el Sindicato a sus socios, por incumplimiento de los deberes para con él, que fija el presente Estatuto; y
- II.- Las aportaciones en numerario que se reciban y que no sean aportadas para un fin específico. Estas aportaciones se aceptarán sin crear compromisos que afecten la independencia del Sindicato.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 77.- Todos los miembros, representantes y funcionarios del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí están obligados a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, las demás legislaciones vigentes que le ¡sean relativas, los acuerdos que en ejercicio de sus facultades dicten las Asambleas o la Mesa Directiva y a comportarse dentro de las normas de ética y respeto mutuo que prestigie al Sindicato y enaltezca a sus miembros.

Artículo 78.- La falta de cumplimiento a lo previsto en el Artículo anterior, ameritará, según el caso, la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

- I.- Amonestación oral o escrita;
- II.- Imposición de multas pecuniarias;
- III.- Destitución de la comisión que tenga conferida, o del cargo que ocupe;
- IV.- Suspensión de derechos en el Sindicato; y
- V.- Expulsión.

Artículo 79.- Son causas de Amonestación oral o escrita:

- I.- Falta de puntualidad a los actos a que cite el Sindicato;
- II.- No guardar la compostura debida en las Asambleas;
- III.- Provocar desorientación entre los asambleístas, propalando versiones dolosas; y
- IV.- Toda actitud que pueda calificarse como falta leve.

Artículo 80.- Las sanciones pecuniarias se aplicarán por lo siguiente:

- I.- Falta de asistencia, sin causa justificada, a los actos a que convoque el Sindicato;
- II.- Rehusar, sin causa justificada el cumplimiento de una comisión que le sea conferida;

III.- Expresarse del Sindicato, de sus representantes o de sus miembros, en forma que desprestigie a la organización o menoscabe la integridad de la persona; y

IV.- Por reincidencia en la comisión de las faltas a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 81.- Las sanciones pecuniarias consistirán en el descuento de la cantidad de \$ 50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.). Para tal efecto, el Secretario Tesorero del Sindicato enviará una relación con los nombres de los miembros que hubieren incurrido en las faltas a que se refiere el Artículo precedente, a la Secretaría de Finanzas del Estado, solicitándole, el descuento.

Artículo 82.- Para justificar la falta de asistencia a una sesión o acto convocado por la Mesa Directiva del Sindicato, el trabajador deberá presentar el comprobante respectivo.

Artículo 83.- Los funcionarios, representantes o delegados del Sindicato, serán depuestos del cargo que desempeñen, por las causas siguientes:

I.- Las enumeradas en el Artículo 84 del presente ordenamiento;

II.- Incompetencia, negligencia o mala fe para atender los asuntos que le sean encomendados;

III.- Abuso de autoridad o extralimitación de funciones en el Sindicato;

IV.- Aprovechar el cargo para beneficio personal; y

V.- Conducirse en forma que de base para considerar que actúa de manera dolosa en connivencia con otro funcionario, en actos o hechos que perjudiquen el prestigio del Sindicato.

Artículo 84.- La suspensión de derechos del Sindicato, que no será menor de diez días ni mayor de 60 días se aplicará por los siguientes motivos:

- I.- Falta de asistencia por dos veces consecutivas, sin causa justificada, a sesiones o actos convocados por el Sindicato;
- II.- Presentarse en estado de ebriedad a sus labores, así como a las Asambleas o actos convocados por el Sindicato;
- III.- Promover deliberadamente desórdenes en las Asambleas, que provoquen desorientación entre los socios, y perjudiquen el prestigio de la Organización;
- IV.- Desobedecer sistemáticamente los acuerdos de las Asambleas y las Disposiciones del presente Estatuto;
- V.- Salvar el conducto del Sindicato o de los miembros de la Mesa Directiva, en los asuntos que son de la exclusiva competencia de éstos; y
- VI.- Difamar de los integrantes de la Mesa Directiva o de los miembros del Sindicato, profiriendo contra ellos ofensas graves en público.

Artículo 85.- Ameritan expulsión, los siguientes hechos:

- I.- Sustracción o malversación de fondos del Sindicato;
- II.- Embriaguez consuetudinaria o uso habitual de drogas heroicas o enervantes;
- III.- Comisión de delitos graves;
- IV.- Desarrollar labor disolvente o ejecutar actos que hagan peligrar la estabilidad del Sindicato;
- V.- Afiliarse a organismos que estén en contradicción con los intereses del Sindicato; y
- VI.- Todos los análogos a los que se enumeran, que revistan la misma gravedad.

Artículo 86.- La sustracción o malversación de fondos, así como la connivencia y el encubrimiento, cometidos en perjuicio del Sindicato, que

previa investigación queden comprobados, además de la expulsión del o de los responsables, ameritará, con la aprobación de la asamblea, la demanda civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 87.- Las sanciones disciplinarias a que se refieren los Artículos 79 y 80 del presente Estatuto, serán aplicadas por la Mesa Directiva del Sindicato; las establecidas en los Artículos 83, 84, 85 y 86 se aplicarán por acuerdo de Asamblea.

Artículo 88.- Los funcionarios o miembros del Sindicato a quienes se apliquen las sanciones disciplinarias a que se refieren los Artículos 84 y 85 de este ordenamiento, quedarán suspendidos en sus derechos sindicales, desde el momento en que sean dictadas por la Mesa Directiva, requiriéndose para su ejecución, la aprobación de la Asamblea.

Artículo 89.- Al hacerse la calificación de la falta o faltas cometidas por los funcionarios o miembros del Sindicato, se tomará en consideración lo siguiente:

I.- Agravantes: la categoría como funcionario del Sindicato; el conocimiento de las consecuencias de la falta; la intención dolosa a sabiendas de que causa perjuicios al Sindicato o a la persona, y la reincidencia; y

II.- Atenuantes: la importancia de los servicios que hubiere prestado a la Organización y sus buenos antecedentes en el desempeño de su trabajo y como miembro del Sindicato.

Artículo 90.- Cada una de las faltas por las que se juzgue a un miembro del Sindicato ameritará una sanción específica, por lo que podrán acumularse las penas.

Artículo 91.- En caso de expulsión, por ser la pena máxima, quedarán excluidas las demás sanciones, terminándose los derechos y obligaciones del expulsado para con el Sindicato, de inmediato con el Visto Bueno del Secretario General, el Secretario Tesorero girará oficio a las dependencias oficiales competentes, a efecto de que cese el descuento en la Nómina del

expulsado por concepto de Cuotas Sindicales, quien quedará definitivamente fuera de la Organización Sindical.

Artículo 92.- La suspensión de derechos del Sindicato no exime al miembro de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 93.- Cuando en el Sindicato existan antecedentes que se consideren fundados y que justifiquen la expulsión de uno de sus miembros, se procederá de la siguiente manera:

I- La Mesa Directiva citará al presunto responsable y personalmente le hará saber la decisión que ha tomado la agrupación, por los motivos que le explicará y que por lo mismo se encuentra sujeto a proceso de expulsión; y

II.- Al mismo tiempo instará al inculpado para que en fecha que luego se le comunicará, se presente ante la Asamblea para que responda de los cargos que se le formulan, a efecto de que se resuelva en definitiva su situación como miembro del Sindicato.

Artículo 94.- En plazo perentorio, la Mesa Directiva girará citatorio al inculpado, señalando fecha, día, hora y lugar en que se celebrará la audiencia, para que dentro de un plazo de cinco días comparezca ante la Asamblea con objeto de que se le juzgue. En el citatorio se le hará notar que en caso de no presentarse, su ausencia no interrumpirá la acción que se ha decretado en su contra.

Artículo 95.- Ante la Asamblea, el Secretario de la Mesa Directiva o el funcionario que la dirija, dará lectura al acuerdo en que se decretó la expulsión, e instará al presunto culpable para que exponga las razones atenuantes que a su interés convengan, a efecto de que la propia Asamblea dicte su resolución final, que podrá ser absolutoria o condenatoria.

Artículo 96.- En caso de que el acusado lo desee, podrá hacerse acompañar de un defensor, quien podrá ser miembro del Sindicato o no, a elección del acusado, para que lo asesore en su defensa.

Artículo 97.- El defensor, si es miembro del Sindicato, por el solo hecho de serlo, no ameritará censura alguna por las expresiones que emita en favor de su defenso, y tendrá libertad absoluta para exponer las razones atenuantes que puedan ser tomadas en consideración para lograr la absolución de su representado.

Artículo 98.- Los asambleístas, por su parte, por graves que sean las causas que ameriten la expulsión del miembro a quien se juzga, se abstendrán de emitir expresiones alteradas o injuriosas, y deberán escuchar al inculpado, o en su caso, a su defensor, con toda atención, pues siempre deberá reconocerse el pleno derecho a la defensa y hacer oído en sus declaraciones atenuantes que a su interés convengan.

Artículo 99.- En previsión de que durante el desarrollo de una Asamblea en que se dictará sentencia de expulsión contra un miembro del Sindicato, se puedan suscitar alteraciones del orden, el funcionario que dirija la Asamblea solicitará a la Mesa Directiva sean tomadas, previamente, las medidas necesarias tendientes a conservar el orden y respeto debidos.

Artículo 100.- El funcionario que dirija la Asamblea en que se resolverá en definitiva respecto a la expulsión de un miembro del Sindicato, tendrá facultades para suspenderla en caso de que se susciten alteraciones al orden, y no autorizará su reanudación hasta en tanto se logre su restablecimiento y se garantice que los trabajos continuarán con toda normalidad.

Artículo 101.- En caso de que la resolución fuere condenatoria, la Mesa Directiva podrá autorizar la expedición de copia certificada por funcionario competente de las actuaciones practicadas durante el juicio, a las autoridades que lo soliciten y consideren conveniente proporcionársela.

Artículo 102.- La acción del Sindicato para decretar sanciones contra sus miembros, prescribe:

I.- Las establecidas en el Artículo 79 de este ordenamiento, a los treinta días naturales;

- II.- Las estipuladas en el Artículo 80, a los sesenta días naturales;
- III.- Las indicadas en los Artículos 83 y 84, a los noventa días naturales; y
- IV.- Las que se citan en los Artículos 85 y 86, a los ciento ochenta días naturales.

Artículo 103.- Cuando por acuerdo de Asamblea se instaure una demanda civil o penal contra un miembro del Sindicato, por los motivos a que se refiere el Artículo 86 del presente ordenamiento, el plazo que se cita en la Fracción IV del Artículo precedente, se computará a partir de la fecha en que la falta cometida sea hecha del conocimiento de la Asamblea General.

Artículo 104.- La readmisión de un miembro del Sindicato que hubiere sido expulsado, solamente podrá aceptarse después de transcurridos seis meses de su expulsión, y para admitirlo será necesario que la Mesa Directiva formule previamente un dictamen considerando antecedentes y la conducta observada por el trabajador en dicho periodo y que la Asamblea General resuelva favorablemente sobre el particular.

CAPITULO XI

DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 105.- Son causas de disolución del Sindicato:

- I.- El voto en tal sentido, del setenta y cinco por ciento de sus miembros;
y
- II.- Por la creación de una nueva agrupación de trabajadores al servicio del Estado de San Luis Potosí, que tenga mayor cantidad de miembros.

Artículo 106.- Al disolverse el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, los bienes muebles e inmuebles que tenga en propiedad pasarán a la nueva agrupación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo.- Este Estatuto deberá ser registrado en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y ante las autoridades federales y estatales competentes.

Artículo Tercero.- Los bienes muebles e inmuebles y valores que han sido propiedad de la Unión de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, pasarán a ser propiedad del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Estatuto.

Artículo Cuarto.- El lema del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, será: "Unidos en la defensa de nuestros derechos".

Artículo Quinto.- Quedan abrogadas las Disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES LOS DELEGADOS SINDICALES

Artículo 1.- En cada Dependencia, Empresas u Organismos descentralizados que tenga cuando menos ocho trabajadores Sindicalizados se nombrará un Delegado Sindical.

Artículo 2.- Las Dependencias que físicamente estén separadas en su ubicación, podrán nombrar a otro Delegado Sindical.

Artículo 3.- Las Dependencias que no tengan por lo menos ocho trabajadores Sindicalizados, serán representados por un Habilitado Sindical.

Artículo 4.- Las Dependencias que laboren en turnos matutinos y vespertinos podrán nombrar a un Delegado Sindical por turno.

Artículo 5.- Los Delegados Sindicales serán electos por voluntad mayoritaria de los trabajadores sindicalizados de cada Dependencia, considerándose como mayoría la mitad mas uno de los votos.

Artículo 6.- La votación podrá ser económica y se llevará a cabo bajo la supervisión de la persona que envíe la Mesa Directiva del Sindicato.

Artículo 7.- Los Delegados Sindicales duraran en su cargo dos años, al término de los cuales la Mesa Directiva procederá a su renovación o, si se estima conveniente para el Sindicato, se podrá prolongar su período de manera indefinida, hasta nuevo acuerdo.

Artículo 8.- Para ser Delegado Sindical deberá tenerse por lo menos cinco años de antigüedad en el Sindicato, no ostentar cargo alguno, en otra Organización Sindical y estar al corriente en sus obligaciones y derechos sindicales.

Artículo 9.- Tratándose de nuevas Dependencias cuyos trabajadores se integren en el grupo y en la misma fecha al Sindicato, los Delegados podrán nombrarse en forma inmediata.

Artículo 10.- Los Delegados de los Trabajadores tendrán derecho a voz y voto en las juntas de Delegados.

Artículo 11.- Los Delegados de los Trabajadores recibirán el apoyo y orientación de los miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 12 - Los Delegados de los Trabajadores serán el enlace más próximo entre la Mesa Directiva y los Trabajadores para mantener una constante comunicación y coordinación en las actividades propias del Sindicato, teniendo en forma fija y constante las siguientes:

ATRIBUCIONES:

I.- Comunicar a la Mesa Directiva altas, bajas, licencias y permisos de los Trabajadores Sindicalizados de su Dependencia;

II.- Intervenir en primera instancia ante el titular de la Dependencia, en los conflictos laborales que se presenten a los trabajadores sindicalizados, a petición de éstos;

III. Motivar constantemente a los Trabajadores Sindicalizados, para que cumplan eficientemente con sus obligaciones laborales y sindicales ; y

IV. Auxiliar a la Mesa Directiva y Comisiones en todas las actividades que lleve a cabo el Sindicato.

OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Delegados

I.- Asistir puntualmente a las Juntas cuando sean convocados;

II.- Concurrir y participar en las reuniones que organice el Sindicato;

III.- Asistir a Cursos y Seminarios de Capacitación promovidos por el Sindicato.

IV.- Cuando la Mesa Directiva expresamente se lo solicite o autorice, desarrollar otras actividades: e

V. Informar mensualmente al Secretario General en relación a su cargo y asuntos de su Dependencia.

14.- Asistir a todas las reuniones o actividades sindicales.